



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución

Número:

Referencia: EX-2017-19653732-APN-SECVYH#MI - Localidades de ALGARROBO DEL ÁGUILA, BERNARDO LARRAUDE, CHACHARRAMENDI, FALUCHO, LA MARUJA, MIGUEL RIGLOS, RANCUL, REALICO "A", SPELUZZI, TOAY "A", TOAY "B" y URIBURU de la Provincia de LA PAMPA

VISTO el EX-2017-19653732-APN-SECVYH#MI del Registro de esta Secretaría de Vivienda, el Decreto N° 1295 de fecha 19 de julio de 2002, el Convenio Particular ACU N° 2239/2013 de fecha 17 de diciembre de 2013, la Resolución N° 220 de fecha 3 de abril de 2014, el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 17 de diciembre de 2013 se suscribió el Convenio Particular entre la ex SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA dependiente de la ex SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y el INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA de la Provincia de LA PAMPA, en base a las condiciones establecidas en marco del entonces Reglamento Particular del Programa Federal de Construcción de Viviendas – Techo Digno, aprobado mediante Resolución N° 428 de fecha 22 de abril de 2009 del Registro de la ex SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, a efectos de financiar la construcción de CIENTO SETENTA Y OCHO (178) viviendas en las Localidades de ALGARROBO DEL ÁGUILA, BERNARDO LARRAUDE, CHACHARRAMENDI, FALUCHO, LA MARUJA, MIGUEL RIGLOS, RANCUL, REALICO "A", SPELUZZI, TOAY "A", TOAY "B" y URIBURU de la Provincia de LA PAMPA, por un monto total de PESOS VEINTIDÓS MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON CUATRO CENTAVOS (\$ 22.048.888,04), en función de las disponibilidades financieras.

Que por Resolución N° 220 de fecha 3 de abril de 2014 de la ex SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se ratificó el Convenio Particular mencionado, se aprobó la transferencia total del monto comprometido y se facultó a la ex SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA a impulsar la liquidación y el pago de los desembolsos.

Que la Cláusula Segunda del referido Convenio Particular, la ex SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA se comprometió a reconocer eventuales Redeterminaciones de Precios hasta el monto que resulte de la aplicación de la metodología del Decreto N° 1295 de fecha 19 de julio de 2002, estableciendo como Mes Base de Redeterminación de Precios: enero de 2011.

Que el INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA de la Provincia de la PAMPA, elevó a la entonces SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT la solicitud de aprobación de las Redeterminaciones correspondiente a la Primera a Sexta Redeterminación de Precios para las Obras N° 1 a 4, 9 y 12, y de la Primera a Séptima Redeterminación de Precios para las Obras N° 5 a 8, 10 y 11.

Que el Área Técnica de Redeterminación de Precios de la SECRETARÍA DE VIVIENDA, mediante IF-2019-21098570-APN-SV#MI, emitió la solicitud de verificación y los saltos correspondiente a la Primera a Sexta Redeterminación de Precios para las Obras N° 1 a 4, 9 y 12, al 01/09/2011 para la Primera Redeterminación de Precios, al 01/01/2012 para la Segunda Redeterminación de Precios, al 01/06/2012 para la Tercera Redeterminación de Precios, al 01/04/2013 para la Cuarta Redeterminación de Precios,

01/09/2013 para Quinta Redeterminación de Precios, al 01/04/2014 para la Sexta Redeterminación de Precios, y de la Primera a Séptima Redeterminación de Precios para las Obras N° 5 a 8, 10 y 11, al 01/09/2011 para la Primera Redeterminación de Precios, al 01/01/2012 para la Segunda Redeterminación de Precios, al 01/06/2012 para Tercera Redeterminación de Precios, al 01/04/2013 para la Cuarta Redeterminación de Precios, al 01/09/2013 para la Quinta Redeterminación de Precios, al 01/04/2014 para

la Sexta Redeterminación de Precios, y al 01/09/2014 para la Sexta Redeterminación de Precios.

Que el Área Técnica de Redeterminación de Precios de la COMISIÓN DE EVALUACIÓN, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO de los PROCESOS de REDETERMINACIÓN de PRECIOS, formuló un nuevo Memorando N° V-51/2017 de fecha 31 de agosto de 2017, y aprobó el Incremento por Redeterminación de Precios correspondiente a la Primera a Sexta Redeterminación de Precios para las Obras N° 1 a 4, 9 y 12, y de la Primera a Séptima Redeterminación de Precios para las Obras N° 5 a 8, 10 y 11, por la suma de PESOS DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 19.776.818,74).

Que la COMISIÓN DE EVALUACIÓN, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO de los PROCESOS de REDETERMINACIÓN de PRECIOS, actuante en el ámbito del Ministerio, emitió un nuevo Informe Técnico N° V-208/2017 de fecha 31 agosto de 2017, ha verificado la documentación remitida por el INSTITUTO PROVINCIAL AUTARQUICO DE VIVIENDA de la Provincia de la PAMPA y aprobó la solicitud de Redeterminaciones de Precios mencionada.

Que los miembros de la COMISIÓN DE EVALUACIÓN, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO de los PROCESOS de REDETERMINACIÓN de PRECIOS, actuante en el ámbito del Ministerio, aprobó el Monto de Obra Redeterminado según se detalla en el ACTA N° 492 de fecha 31 de agosto de 2017.

Que el Área Técnica de la SECRETARÍA DE VIVIENDA mediante IF-2019-21379712-APN-DIO#MI, informó el Incremento de Redeterminación para la Primera a Sexta Redeterminación de Precios para las Obras N° 1 a 4, 9 y 12, y de la Primera a Séptima Redeterminación de Precios para las Obras N° 5 a 8, 10 y 11, y estableció el Nuevo Monto Total de Obra Redeterminado por la suma de PESOS CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SEIS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 41.825.706,78).

Que la Dirección Nacional de Vivienda de la SECRETARÍA DE VIVIENDA mediante IF-2019-21422040-APN-DNVS#MI, informó que las obras se encuentran certificadas en un 100% en esta SECRETARÍA DE VIVIENDA.

Que la Dirección de Control de Certificaciones de la SECRETARÍA DE VIVIENDA, informó mediante IF-2019-59431702-APN-DCC#MI la afectación del Incremento por Redeterminación de Precios.

Que, de conformidad con lo establecido en el Anexo II del Decreto N° 174, de fecha 2 de marzo de 2018, LA SECRETARÍA DE VIVIENDA tiene entre sus objetivos los de entender en el diseño, implementación y control de la Política Nacional de Vivienda y en las políticas de obras de infraestructura habitacional y su financiamiento.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, tomó la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, tomó la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto N° 1295 de fecha 19 de julio de 2002, el Convenio Particular ACU N° 2239/2013 de fecha 17 de diciembre de 2013, y el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – Apruébase el Incremento por Redeterminación de Precios correspondiente a la Primera a Sexta Redeterminación de Precios para las Obras N° 1 a 4, 9 y 12, y de la Primera a Séptima Redeterminación de Precios para las Obras N° 5 a 8, 10 y 11, por la suma de PESOS DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 19.776.818,74), correspondiente al Convenio Particular ACU N° 2239/2013 que contempla la construcción de CIENTO SETENTA Y OCHO (178) viviendas en las Localidades de ALGARROBO DEL ÁGUILA, BERNARDO LARRAUDE, CHACHARRAMENDI, FALUCHO, LA MARUJA, MIGUEL RIGLOS, RANCUL, REALICO “A”, SPELUZZI, TOAY “A”, TOAY “B” y URIBURU de la Provincia de LA PAMPA, estableciendo como Mes Base de Redeterminación de Precios: Enero de 2011, y como saltos correspondiente a la Primera a Sexta Redeterminación de Precios para las Obras N° 1 a 4, 9 y 12, al 01/09/2011 para la Primera Redeterminación de Precios, al 01/01/2012 para la Segunda Redeterminación de Precios, al 01/06/2012 para la Tercera Redeterminación de Precios, al 01/04/2013 para la Cuarta Redeterminación de Precios, al 01/09/2013 para Quinta Redeterminación de Precios, al 01/04/2014 para la Sexta Redeterminación de Precios, y de la Primera a Séptima Redeterminación de Precios para las Obras N° 5 a 8, 10 y 11, al 01/09/2011 para la Primera Redeterminación de Precios, al 01/01/2012 para la Segunda Redeterminación de Precios, al 01/06/2012

para Tercera Redeterminación de Precios, al 01/04/2013 para la Cuarta Redeterminación de Precios, al 01/09/2013 para la Quinta Redeterminación de Precios, al 01/04/2014 para la Sexta Redeterminación de Precios, y al 01/09/2014 para la Sexta Redeterminación de Precios.

ARTÍCULO 2°. – Establecese el Nuevo Monto Total de Obra Redeterminado por la suma de PESOS CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SEIS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 41.825.706,78).

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será imputado a la Jurisdicción 30 - Programa 38 - Actividad 42 - Inciso 5 – Partida Principal 8 – Partida Parcial 1 - Fuente de Financiamiento 11.

ARTÍCULO 4°. - Establecese dar efectivo cumplimiento a lo previsto en Resolución N° 562-E/2018 de fecha 11 de septiembre de 2018 de este Ministerio.

ARTÍCULO 5°. - Notifíquese al Organismo Ejecutor que ha solicitado el reconocimiento de la Redeterminación de Precios la presente medida.

ARTÍCULO 6°. - Regístrese, comuníquese y archívese.

